



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	LORAYNE JOSEFA MALKUN TOBON Y RAUL ABAD FUENTES JIMENEZ
RADICACIÓN	2023-00451
FECHA	SEPTIEMBRE 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. septiembre veintinueve (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 29 del 08 de enero de 2.022, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico y pagaré No. 754370219, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por los demandados en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de los demandados; señores **LORAYNE JOSEFA MALKUN TOBON Y RAUL ABAD FUENTES JIMENEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores LORAYNE JOSEFA MALKUN TOBON Y RAUL ABAD FUENTES JIMENEZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 754370219

- La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$76.779.204,00), por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.635.188,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de febrero de 2.022 al 28 de agosto de 2.023.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores LORAYNE JOSEFA MALKUN TOBON Y RAUL ABAD FUENTES JIMENEZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagará No. 754370219

- La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$76.779.204,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 05 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.635.188,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de febrero de 2.022 al 28 de agosto de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-191991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de los demandados LORAYNE JOSEFA MALKUN TOBON, identificada con la CC No. 1.045.707.349 y RAUL ABAD FUENTES JIMENEZ, identificado con CC No. 72.434.985. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con CC No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04compsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **096**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO